# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SURA RENTA DEPÓSITO CHILE

# A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

# 1. Características generales.

| Nombre del Fondo                | : | Fondo Mutuo SURA Renta Depósito Chile  |
|---------------------------------|---|--|
| Sociedad Administradora         | : | Administradora General de Fondos SURA S.A.   |
| Tipo de Fondo                   |   | Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional-Derivados.  |
|                                 |   | Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones. |
| Plazo máximo de pago de rescate | : | l día hábil bancario, contado desde la fecha de la solicitud de rescate correspondiente.   |
| Tipo de Inversionista           | : | Público General.   |

### 2. Antecedentes generales.

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo Mutuo SURA Renta Depósito Chile, en adelante el "<u>Fondo</u>", que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la "<u>Administradora</u>", conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la "<u>Ley</u>", su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el "<u>Reglamento de la Ley</u>" y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "Comisión".

# B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### 1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo es invertir a lo menos, el 95% de sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, respetando la duración máxima de 90 días que corresponde a este tipo de fondo mutuo, de manera de poder así lograr obtener un portfolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez. El Fondo mantendrá dentro de su cartera de inversiones instrumentos de deuda de emisores nacionales.

### 2. Política de inversiones.

### 2.1. Nivel de Riesgo y Horizonte de Inversión

El nivel de riesgo de las inversiones es bajo y el horizonte de inversión es de corto plazo.

#### 2.2. Clasificación de riesgo nacional

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley Nº 18.045.

Los instrumentos que mantendrá el Fondo serán emitidos en Unidades de Fomento y pesos chilenos. Asimismo, el Fondo podrá mantener como disponible esta última moneda.

### 2.3. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo, de mediano y largo plazo del mercado nacional, principalmente emitidos por el Estado, Banco Central, Bancos y sociedades o corporaciones nacionales.

### 2.4. Condiciones que deben cumplir esos mercados

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General Nº 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

### 2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

El riesgo esperado de las inversiones está dado principalmente por las siguientes variables (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iii) riesgo asociado al valor de los activos financieros asociados a los cambios en las condiciones de inflación, y (iv) riesgo asociado a los instrumentos derivados y sus subyacentes.

# 2.6. Otras consideraciones

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo  $50^{\circ}$  bis de la Ley  $N^{\circ}$  18.046.

### 3. Características y diversificación de las inversiones.

### 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

| Tipo de instrumento   | % Mínimo | % Máximo |
|---|----------|----------|
|   |          |          |
| 1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales   | 95%      | 100      |
| <b>1.1.</b> Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.         | 0        | 100      |
| <b>1.2.</b> Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales. | 0        | 100      |
| <b>1.3.</b> Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.      | 0        | 100      |

1615/

| <b>1.4.</b> Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. | 0 | 100 |
|---|---|-----|
| <b>1.5.</b> Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el Título XVIII de la Ley Nº 18.045.   | 0 | 25  |
| <b>1.6.</b> Otros instrumentos de deuda autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.   | 0 | 100 |

### 3.2. <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:</u>

| Límite máximo de inversión por emisor.  | : 20% del activo del Fondo. |
|---|-----------------------------|
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley Nº 18.045.                                  | : 25% del activo del Fondo. |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.   | : 25% del activo del Fondo. |
| Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra b) de la Ley. | : 10% del activo del Fondo. |

#### 3.3. Excesos de Inversión

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

### 4. Operaciones que realizará el Fondo.

# 4.1. Contratos de derivados

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General  $N^{\circ}365$  de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

- 4.1.1. El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- 4.1.2. Las operaciones de derivados no podrán dar lugar, en ningún caso, a que el Fondo se aparte de lo establecido en el numeral B.1 "Objeto del Fondo".
- 4.1.3. Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, forwards.
- 4.1.4. Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, y forwards.

4710/

- 4.1.5. Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.3. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija y UF.
- 4.1.6. Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC) y los contratos de futuros se realizarán en mercados bursátiles.
- 4.1.7. No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### <u>Límites Generales</u>

Respecto a los límites generales, se deberá dar cumplimiento con aquello señalado en la normativa vigente.

### Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se deberá dar cumplimiento con aquello señalado en la normativa vigente.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

#### 4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; y/o,
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

### 4.3. Venta de Instrumentos con retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigentes y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá realizar estas operaciones por hasta el 20% de su patrimonio, y por no más de un 10% del activo del fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los siguientes:

10 | 0 / ...

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; y/o,
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

# C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, a lo menos un 2% de sus activos deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez. Para la determinación de los instrumentos líquidos del portafolio se tendrán en cuenta los criterios de la Norma de Carácter General Nº 376 de 2015, numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de fondo.

# D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente y con el objeto de cumplir con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Asimismo, y por el mismo porcentaje del patrimonio del Fondo, se considerarán como deuda, todo tipo de obligaciones del fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión, incluidas las provenientes de los instrumentos derivados. Con todo, el endeudamiento total del fondo, más los gravámenes y prohibiciones, para el conjunto de operaciones indicadas en los párrafos precedentes no podrá ser superior al 20% del patrimonio del Fondo. No quedarán comprendidas como deuda, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo correspondiente, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

# E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65° de la Ley o en aquellos casos en que el Fondo posea un 1% o más de la emisión del instrumento.

### F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

#### 1. Series.

| Denominación | Requisitos de<br>Ingreso  | Valor cuota<br>inicial | Moneda en<br>que se<br>recibirán<br>los aportes | Moneda en<br>que se<br>pagarán los<br>rescates | Otra característica<br>relevante |
|--------------|---|------------------------|---|--|----------------------------------|
| AFP          | Aportes efectuados al<br>Fondo por partícipes<br>que sean<br>Administradoras de   |                        | Pesos de<br>Chile                               | Pesos de<br>Chile                              |                                  |
|              | Fondos de Pensiones<br>y Fondos de<br>Pensiones Tipo A, B,<br>C, D o E conforme a |                        |   |  |                                  |

10 | 5 / .

|                   | lo establecido por el<br>D.L. N°3.500   |         |                   |                   |   |
|-------------------|---|---------|-------------------|-------------------|---|
| A                 | Aportes por montos iguales o superiores a \$5.000.  | \$1.000 | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Para todo tipo de clientes. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.  |
| C (APV -<br>APVC) | Aportes por montos iguales o superiores a \$5.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo.                                     | \$1.000 | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500.  |
| D (APV -<br>APVC) | Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo. | \$1000  | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500. Para suscribirlas, el Partícipe deberá tener un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. Conjuntamente, podrán suscribirse a esta serie todos aquellos Partícipes que al momento de efectuar la inversión (aporte) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo u otro contrato colectivo con fines previsionales |

|   |   |         |                   |                   | administrado por Administradora General de Fondos SURA o algún intermediario que ésta autorice expresamente (los intermediarios autorizados estarán disponibles en la página web www.inversiones.sura. cl).   |
|---|---|---------|-------------------|-------------------|---|
| E | Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000.  | \$1.000 | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Para todo tipo de cliente que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a \$50.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500.  |
| F | Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$250.000.000. | \$1.000 | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Para todo tipo de cliente que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a \$250.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500. |

04 | D /

| H (APV – | Para todo tino do                              | \$1,000   | Pesos de | Pesos de | Saria para objeto de                         |
|----------|--|-----------|----------|----------|--|
| APVC)    | Para todo tipo de cliente que haya             | φ1.000    | Chile    | Chile    | Serie para objeto de inversión de los planes |
| AI VC)   | suscrito un Contrato                           |           | Ciliic   | Cinic    | de ahorro previsional                        |
|          | de Plan de Ahorro                              |           |          |          | voluntario individual y                      |
|          | Voluntario y cumpla                            |           |          |          | de los planes de ahorro                      |
|          | con alguno de los                              |           |          |          | previsional colectivo,                       |
|          | siguientes requisitos:                         |           |          |          | establecido en el D.L.                       |
|          | a) Tenga un Saldo                              |           |          |          | N°3.500. Para                                |
|          | Consolidado mayor o                            |           |          |          | suscribirlas, el                             |
|          | igual a \$250.000.000.                         |           |          |          | Partícipe deberá tener                       |
|          | b) Realice un aporte a                         |           |          |          | un Saldo Consolidado                         |
|          | través de un convenio                          |           |          |          | mayor o igual a                              |
|          | con el empleador,                              |           |          |          | \$250.000.000 según lo                       |
|          | donde este último se                           |           |          |          | definido en el número 5                      |
|          | compromete a hacer                             |           |          |          | del literal J "Otra                          |
|          | un aporte a favor del                          |           |          |          | información relevante"                       |
|          | cliente, adicional al                          |           |          |          | de este reglamento.                          |
|          | realizado por el                               |           |          |          | Conjuntamente, podrán                        |
|          | mismo cliente.                                 |           |          |          | suscribirse a esta serie                     |
|          | c) Pertenezca a una                            |           |          |          | todos aquellos                               |
|          | empresa con más de                             |           |          |          | Partícipes que al                            |
|          | 50 empleados, y que                            |           |          |          | momento de efectuar la                       |
|          | haya celebrado un                              |           |          |          | inversión (aporte) se                        |
|          | Contrato de Ahorro                             |           |          |          | encuentren adheridos a                       |
|          | Previsional Colectivo                          |           |          |          | un Contrato de Ahorro                        |
|          | u otro plan colectivo                          |           |          |          | Previsional Voluntario                       |
|          | con fines                                      |           |          |          | Colectivo u otro                             |
|          | previsionales,                                 |           |          |          | contrato colectivo con                       |
|          | con Administradora                             |           |          |          | fines previsionales                          |
|          | General de Fondos                              |           |          |          | administrado por                             |
|          | SURA o algún                                   |           |          |          | Administradora                               |
|          | intermediario que                              |           |          |          | General de Fondos                            |
|          | ésta autorice                                  |           |          |          | SURA o algún                                 |
|          | expresamente en su                             |           |          |          | intermediario que ésta                       |
|          | sitio web.                                     |           |          |          | autorice expresamente                        |
|          | ( <u>www.inversiones.su</u>                    |           |          |          | en su sitio web                              |
|          | ra.cl) Serie destinada                         |           |          |          | (www.inversiones.sura                        |
|          | a Ahorro Previsional                           |           |          |          | <u>.cl</u> ).                                |
|          | Voluntario Individual                          |           |          |          |  |
|          | y Colectivo.                                   |           |          |          |  |
| I        | Para todo tipo de                              | \$1.000 - | Pesos de | Pesos de | Para todo tipo de                            |
| _        | cliente que tenga un                           | ¥2.000.   | Chile    | Chile    | cliente que tengan un                        |
|          | Saldo Consolidado                              |           |          |          | Saldo Consolidado                            |
|          | mayor o igual a                                |           |          |          | mayor o igual a                              |
|          | \$1.000.000.000.                               |           |          |          | \$1.000.000.000 según                        |
|          | ,  |           |          |          | lo definido en el                            |
|          |  |           |          |          | número 5 del literal J                       |
|          |  |           |          |          | "Otra información                            |
|          |  |           |          |          | relevante" de este                           |
|          |  |           |          |          | reglamento. Para                             |
|          |  |           |          |          | suscribir estas cuotas es                    |
|          |  |           |          |          | necesario que los                            |
| 1        | <u>.                                      </u> |           |          | 1        | 100  |

22 | 5 / :

|          |  |         |                   |                   | recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.500.   |
|----------|--|---------|-------------------|-------------------|--|
| AC – APV | Para todo tipo de cliente que cumpla copulativamente con los siguientes requisitos: a) Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de ahorro previsional voluntario, b) Que además el aportante suscriba sus inversiones en virtud de un Contrato de Administración de Cartera, cuyo Administrador sea Corredores de Bolsa SURA S.A. | \$1.000 | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Serie especialmente destinada para inversiones suscritas a través de un Contrato de Administración de Cartera y para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual, establecido en el D.L. N°3.500.  |
| AC       | Para todo tipo de cliente que suscriba sus inversiones en virtud de un Contrato de Administración de Cartera, cuyo Administrador sea Corredores de Bolsa SURA S.A.   | \$1.000 | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Serie especialmente Destinada para inversiones suscritas a través de un Contrato de Administración de Cartera. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.500. |

22 | 5 /

| M    | Para todo tipo de cliente que tenga un Saldo Consolidado mayor o igual a \$5.000.000.000.   |         | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Serie especialmente Destinada para clientes que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a \$5.000.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. |
|------|---|---------|-------------------|-------------------|--|
| SURA | Sin Monto Mínimo de Ingreso   | \$1000  | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Serie especialmente destinada a inversiones de otros Fondos Administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.500.   |
| FI   | Para todo tipo de cliente que tenga copulativamente: a) Un Saldo Consolidado mayor o igual a \$10.000.000 b) Firmado un Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas vigente de Fondos de Inversión No Rescatables administrados por la Administradora. | \$1000. | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Para suscribirlas, el partícipe deberá tener copulativamente: a) Un Saldo Consolidado mayor o igual a \$10.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. b) Firmado un Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas  |

|      |   |        | 1                 | 1                 | ,  |
|------|---|--------|-------------------|-------------------|--|
|      |   |        |                   |                   | de Fondos de Inversión No Rescatables administrados por la Administradora y estar vigente dicho Contrato  Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500.  |
| FI-A | Para todo tipo de cliente que tenga copulativamente: a) Saldo Consolidado mayor o igual a \$10.000.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual. b) Firmado un Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas vigente de Fondos de Inversión No Rescatables administrados por la Administradora | \$1000 | Pesos de<br>Chile | Pesos de<br>Chile | Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario individual, establecido en el D.L. N°3.500. Para suscribirlas, el partícipe deberá tener copulativamente: a) Un Saldo Consolidado mayor o igual a \$10.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J "Otra información relevante" de este reglamento. b) Firmado un Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas de Fondos de Inversión No Rescatables administradora y estar vigente dicho Contrato. |

# 2. Remuneraciones de cargo del Fondo.

| Serie             | Remuneración   |          | Gastos de<br>Operación   |
|-------------------|--|----------|--|
|                   | Fija (% o monto anual)   | Variable | (% o monto anual)  |
| AFP               | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,11% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.  |          | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
| A                 | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,785% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. |          | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
| C (APV<br>– APVC) | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,20% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. |          | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |

| D (APV<br>– APVC) | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,10% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
|-------------------|--|----------|--|
| E                 | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,071% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
| F                 | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,000% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
| H (APV<br>– APVC) | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |

27.15./

| I        | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,952% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.          | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
|----------|---|----------|--|
| AC – APV | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,32% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.          | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
| AC       | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,57% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.           | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
| M        | La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,595% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. | No tiene | No tiene   |

20 | 5 /

| SURA | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,0% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.   | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
|------|--|----------|--|
| FI   | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres.  | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |
| FI-A | La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. | No tiene | No tiene salvo<br>lo indicado en<br>el numeral 3<br>letra F de este<br>Reglamento. |

### 3. Gastos a cargo del Fondo.

No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por:

- 3.1. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y
- 3.2. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

# 4. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

| Serie | Momento                  | en | que | se | Variable diferenciadora | Comisión (% o |
|-------|--------------------------|----|-----|----|-------------------------|---------------|
|       | cargará (aporte/rescate) |    |     | )  |                         | monto)        |
|       |                          |    |     |    |                         |               |

20 | 0 / 1

| AFP            | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
|----------------|------------|------------|-----------|
| A              | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| C (APV - APVC) | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| D (APV – APVC) | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| E              | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| F              | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| H (APV– APVC)  | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| I              | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| AC- APV        | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| AC             | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| M              | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| SURA           | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| FI             | No aplica. | No aplica. | No tiene. |
| FI-A           | No aplica. | No aplica. | No tiene. |

5. El porcentaje de comisión será calculado sobre el monto de la inversión inicial, respecto de las cuotas que se están rescatando. Para tal efecto, la permanencia corresponderá al número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate, considerando que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

### 5. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

### 6. Remuneración liquidación del Fondo.

No aplica.

# G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

# 1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo.

# 1.1. Moneda en que se recibirán los aportes

El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo con la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

20 | 0 / 1

### 1.2. Valor cuota para conversión de aportes

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día hábil al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En la valorización de la cartera de inversiones, el Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

### 1.3. Moneda en que se pagarán los rescates

Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados mediante transferencias bancarias, a través de rescate vía medios remotos (Web) o vale vista.

#### 1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, salvo cuando la solicitud sea presentada el último día hábil de la semana donde se entregará el valor cuota del día no hábil anterior al día hábil del pago. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

#### 1.5. Horario de cierre de operaciones de Fondo

Tanto para efectos de los aportes como para los rescates se considera como horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

## 1.6. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados, por el Partícipe que haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos, a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados (en adelante "Agente"). El Partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de los siguientes medios:

A. Aportes y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas del Agente: Los aportes y solicitudes de rescates podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales del Agente, suscribiendo presencialmente una solicitud de aporte o de rescate de cuotas.

B. Aportes y rescates a través de medios de transmisión remota: Adicionalmente, los aportes y solicitudes de rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web (en adelante "Internet"), u otros sistemas remotos que en el futuro se puedan incorporar, los cuales podrán ser provistos directamente por la Administradora y/o el Agente.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General Nº 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de aporte y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada. La descripción del sistema de aporte y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:

24 | 5 /

- B.1. Aporte y Rescate de cuotas a través de Internet.
- El Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuente con rol único tributario.

Para efectos de lo anterior, el sistema de aporte y rescate de cuotas a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General Nº 114 de 2001 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su rol único tributario y su clave secreta, la cual será proporcionada por el Agente, según corresponda. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su negligencia o mala fe en la divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando al Agente de toda responsabilidad por tal efecto.

Para efectos de lo anterior, el Agente, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.

- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de aporte y rescate de cuotas del Fondo, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida una solicitud de aporte o rescate por este medio, el Agente, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.
- iii) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, cheque o vale vista nominativo, o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate desde otro fondo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 32, 33 y 34 de la Ley

22 | 5 / :

y artículo  $7^{\circ}$  del Decreto Supremo de Hacienda  $N^{\circ}$  129 de 2014 y a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas del Fondo que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones de este Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en este Reglamento Interno y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema: El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio del Agente o en sus sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

v) Suministro de información al Partícipe: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro el Agente habilite en relación a cualquier producto o servicio. De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Administradora en su sitio Web (www.inversiones.sura.cl) relativa a los reglamentos internos, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

vi) Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través de Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, el Agente se entenderá notificado de dicho término tan pronto reciba un aviso por escrito o a través de correo electrónico, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere el Agente la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Este Fondo no contempla rescates programados, es decir, los rescates no podrán ser cursados con fecha distinta a la de la presentación de la solicitud correspondiente.

22 | 2 / 1

#### 1.7. Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

#### 1.8. Planes de suscripción y rescate de cuotas

Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica:

- a) Descuento por Planilla para casos de APV/APVC.
- b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General Nº 226 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el Partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General Nº 227 y lo señalado en la Circular Nº 2.171, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

### 1.9. Mercado Secundario

El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

#### 1.10. Fracciones de Cuotas

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante.

### 2. Aportes y rescates en instrumentos.

No aplica.

#### 3. Plan Familia y Canje de Cuotas.

### Plan Familia

En caso de que un rescate sea utilizado para suscribir otro fondo mutuo administrado por Administradora General de Fondos SURA, no se aplicará una comisión diferida al rescate y se mantendrá la antigüedad de las cuotas rescatadas y suscritas, solo si las cuotas suscritas son de las series AFP, AC, E, F, I, M, o en el caso sean de la misma serie que las cuotas rescatadas, siempre que la suscripción sea el mismo día que se hace efectivo el rescate. Las cuotas acogidas a planes de APV/APVC no serán gravadas con comisión de colocación diferida al rescate, y tampoco serán gravadas con dicha comisión, las cuotas de la serie SURA.

#### Canje de Cuotas

### a) Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA:

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular a las series AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado, deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA del Fondo según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del Partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas en la serie de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

### b) Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV)

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular a las series C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV) en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al Agente una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV) según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV). En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV), del Fondo según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del Partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV) según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas en la serie de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser

canjeadas y mantiene el beneficio tributario.

**Otro:** Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

#### 4. Contabilidad del Fondo.

- 4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.
- 4.2. <u>Momento de cálculo del patrimonio contable</u>: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 17:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.
- 4.3. Momento de cálculo de valor de cuota: El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
- 4.4. <u>Medios de difusión del valor cuota:</u> El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Comisión para el Mercado Financiero <u>www.cmfchile.cl</u> al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

### H. NORMAS DE GOBIERNO COPORATIVO

No aplica.

### I. <u>INDEMNIZACIONES</u>

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

### J. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

#### 1. Servicios externos.

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora y no del Fondo.

#### 2. Servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora.

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

Se considerarán personas relacionadas quienes participan en las decisiones de inversiones del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información a las inversiones del Fondo y las indicadas en el artículo 100 de la Ley de Mercado Valores.

#### 3. Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

### 4. Modificaciones al Reglamento Interno.

Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución funda de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales , reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

### 5. Saldo consolidado

Para todos los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe, más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos SURA. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por Administradora General de Fondos SURA, se considerará el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile el día anterior de la inversión. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

# 6. Comunicaciones a los partícipes.

Toda información del Fondo que por ley y normativa deba comunicarse directamente a los Partícipes será comunicada por la Sociedad Administradora a través del email válido otorgado por el Partícipe al momento de firmar su ficha de cliente o a través del sitio privado del cliente, en caso de que no se encuentre registrado un email y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado, será comunicado por carta a la dirección otorgada en la ficha antes mencionada.

27.15./

Asimismo, tratándose de información que, por ley y normativa vigente, deba ser entregada al público en general y a los Partícipes, será comunicada a través del sitio WEB de la Sociedad Administradora (www.inversiones.sura.cl).

#### 7. Plazo de duración del Fondo.

Indefinida

### 8. Procedimiento de liquidación del Fondo.

No Aplica.

#### 9. Política de Reparto de beneficios.

No Aplica.

#### 10. Beneficio tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV o serie APVC), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### 11. Resolución de Conflictos.

Todas las dificultades que se susciten entre el Aportante y la Administradora o uno de sus mandatarios (las "Partes") con motivo u ocasión del presente Contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas por un árbitro con la calidad de árbitro arbitrador, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El árbitro podrá actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a los que puedan hacer valer, manteniendo sólo los de reposición, aclaración, rectificación o enmienda deducibles ante el mismo árbitro, o el recurso de queja o casación en la forma por Ultrapetita o Incompetencia. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro que corresponda podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido, aun cuando hubiese empezado a desempeñar el cargo en reemplazo de otro árbitro que ya lo estaba ejerciendo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el árbitro.

El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere o no aceptare, falleciere, renuncia o estuviese afectado por una inhabilidad para desempeñar estas funciones, o si ejerciendo el cargo lo afectase cualquiera de las situaciones antes indicadas, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera ellas, designe a un árbitro mixto entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien resolverá conforme al reglamento de dicho Centro de Arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, manteniendo sólo los recursos señalados en el párrafo primero.

Para los efectos del párrafo anterior, las partes declaran entender que no habrá acuerdo en la persona del árbitro, si transcurren 30 días desde la fecha de envío de una carta certificada en que la parte que promueve la diferencia

20 | 0 / :

le comunica a la otra parte su decisión de ir a arbitraje para resolverla.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

No obstante lo anterior, las partes declaran que agotarán las gestiones para dirimir las diferencias entre sí en base al principio de la buena fe que inspiran los actos contractuales conforme al Código Civil.

Para los efectos del párrafo anterior, las gestiones para dirimir las diferencias se iniciarán a través del envío de una carta certificada de la parte que promueve la diferencia, dirigida a la otra, en la cual se expondrá la diferencia y se invitará a resolverla amigablemente.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de envío de la carta certificada señalada en el párrafo anterior, la diferencia no hubiese sido dirimida, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje en la forma señalada en esta cláusula.

#### 12. Adquisición de cuotas de la propia emisión.

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

#### 13. Garantías.

No hay garantías adicionales a la requerida por la Ley.

### 14. Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés.

Habrá conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora (en adelante, los "<u>Fondos Relacionados</u>") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora ha elaborado una "Política de Conflicto de Interés" (en adelante, la "<u>Política</u>"), el cual establece los procedimientos que deben seguirse cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados.

En este sentido, el directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en la Política.

La Política establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto de la Política deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

La Política sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes por el medio que establezca el presente reglamento y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, lo anterior solo en la medida que las Cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados, el directorio de la Administradora ha designado el Comité de Riesgos de la Administradora para efectos de supervisar la

20 | 5 / :

correcta aplicación de la Política y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (en adelante, el "<u>Contralor</u>"), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en la Política. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.712, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objeto de inversión establecido en el presente Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora.

Sin perjuicio de lo indicado, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley Nº 20.712. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.

#### 15. Política de Valoración de la Inversiones del Fondo.

Para efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones se valorizarán diariamente al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). En el caso de aplicar, los ajustes a mercado de acuerdo a las desviaciones establecidas en la Circular N° 1.990 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace se realizan a través de una fuente de precios externa e independiente a la Administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o por modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones.

En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS") o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión para el Mercado Financiero.

### 16. Política de Valoración de Derivados.

Las operaciones en instrumentos de derivados que efectúe el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones, se valorizarán determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. Diariamente se revisará la variación de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar posibles ajustes, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular N°1.990 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace. Para aquellas operaciones en instrumentos de derivados que efectué el Fondo que no sean de cobertura, se valorizará en forma individual el derivado utilizando modelos desarrollados por terceros. Lo anterior en conformidad con las prácticas y acuerdos de la industria. En todo momento las variaciones se ajustarán a lo señalado en la Circular N°1.990 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace. La información de precios y tasas será proporcionada por un proveedor externo independiente a la Sociedad Administradora.

40.1.0.7...